



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLINDA RINCÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE y OTROS
RADICADO: 11001310501120140003400

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2022. Al Despacho informando que por razones administrativas ajenas a la voluntad del Despacho no se puede realizar la audiencia prevista para la fecha y hora estipuladas en auto del 06 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día **martes 16 de agosto de 2022** a las **9.00 A.M.** para llevar a cabo audiencia en el artículo 77 del CPT y SS, de ser posible se practicará las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera **virtual** a través de la plataforma Lifesize, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.117** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

ecm

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06d7ae59e4359111c89f2fe94c00480267f8971c9d980db08abf6b544771d5e**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDILBERTO VACA MELO
DEMANDADO: ZORAIDA ELVIRA CAMARGO M EN DEZ, ESTEFANIA
PUERTAS CAMARGO y RAFAEL EDUARDO PUERTAS
CAMARGO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00252-01

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 24 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el día 4 de febrero de 2022, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación , de la misma se concluye sin lugar a mayores elucubraciones que no existe concepto pendiente de pago, por lo tanto y conforme a los poderes que le fueron confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), y en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 C.G.P.).

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por EDILBERTO VACA MELO contra ZORAIDA ELVIRA CAMARGO M EN DEZ, ESTEFANIA PUERTAS CAMARGO y RAFAEL EDUARDO PUERTAS CAMARGO

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c342144d58e0cc0f9a1b7d75a487fb67b1b9254ff1b6c27622297c57e446bd**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AIDA TOVAR POLANÍA
LUZ DARY GONZÁLEZ MUÑOZ
DEMANDADO: BUITRAGO Y ACEVEDO S. EN C
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020 -00319

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada allego reforma de la demanda dentro del término legal y la demanda dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega reforma de la demanda en fecha 07 de marzo de 2022 cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se admitirá y de la misma se correrá traslado a las demandadas conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

A su vez, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **BUITRAGO Y ACEVEDO S. EN C.**, al abogado **HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.257.413 y TP 228.043 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **BUITRAGO Y ACEVEDO S. EN C.**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma a la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de cinco (5) días. Una vez vencido el término regrese de manera inmediata para su trámite.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **BUITRAGO Y ACEVEDO S. EN C.**, al abogado **HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.257.413 y TP 228.043 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BUITRAGO Y ACEVEDO S. EN C.** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b837d5ed8bb3df5beed481dc371446ff11738b5200cafe02a2e0a25345b0d7**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO IBATA CEBALLOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00478-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.713.048 y TP 67.612, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la

cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por el demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**

Finalmente, por Secretaría notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.713.048 y TP 67.612, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: : Por Secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 11 de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de

conformidad con el artículo 80 del CPTSS, , diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cdd0b8664d6837de9f22f1ac7e36317407bb50e552a96493d3a88935177778**
Documento generado en 29/07/2022 09:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIAN ANDRÉS TASAMA VALENCIA
DEMANDADO: GENSER POWER COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00482-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **GENSER POWER COLOMBIA**, al abogado **CAMILO ANDRÉS GONZALEZ PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.194.431 y TP 171.558 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **GENSER POWER COLOMBIA**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **GENSER POWER COLOMBIA**, al abogado **CAMILO ANDRÉS GONZALEZ PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.194.431 y TP 171.558 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas

SEGUNDO: POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **GENSER POWER COLOMBIA** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 30 de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, , diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e7ecc99036ddf1e64883217140e9facef47565acd4e5428cbe31de7ae6a25d**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YERLIS MARÍA TAPIAS JIMÉNEZ
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN ARIAS CHAVARRIA Y/O RESTAURANTE
CUARTO DE LIBRA C.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00525**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 8 de abril de 2022 . En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada **JUAN SEBASTIAN ARIAS CHAVARRIA**, a la abogada **PIA EUGENIA PACHECO PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.663.224 y TP 48.227 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **LA JUAN SEBASTIAN ARIAS CHAVARRIA**.

Asimismo, se procede integrar al presente tramite procesal en calidad de Litisconsorte Necesario a Héctor Alonso Parra Romero.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos, auto admisorio y de esta providencia a la persona señalada en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y subsiguientes del CGP en concordancia con el art. 41 del CPTYSS y las estipulaciones de la Ley 2213 del 2022.

Finalmente, una vez notificada en debida forma la persona vinculada y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y

emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada **JUAN SEBASTIAN ARIAS CHAVARRIA**, a la abogada **PIA EUGENIA PACHECO PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.663.224 y TP 48.227 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **JUAN SEBASTIAN ARIAS CHAVARRIA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR al señor Héctor Alonso Parra Romero. en calidad de Litisconsorte Necesario.

CUARTO: CORRER traslado al Litisconsorte Necesario de la demanda con sus anexos, auto admisorio y de esta providencia a la persona señalada en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y subsiguientes del CGP en concordancia con el art. 41 del CPTYSS y las estipulaciones de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b55c3518471d668a8341bfca77229488af749957b37b152a43f2e452f76de9**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA AMPARO CASTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00317-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada COLPENSIONES a través de apoderada judicial, la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA presentó dentro del término legal contestación de demanda, ésta a su vez sustituye el poder a la Doctora LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARIA. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, COLPENSIONES allega escrito de contestación de demanda fue presentado dentro del término legal y, que además reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de dicha entidad no sin antes reconocer a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA quien a su vez sustituye a la Dra. LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARIA, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de

Colpensiones y a la Dra. LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARIA identificada con C.C.1.013.637.319 y T.P. 280.300 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos de los poderes allegados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022) a las 4:00 P.M, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, diligencias que se realizarán de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 117, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país **hoy 29** de JuLio de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56c08508ca17259ca9c5ee84a16a403d0c093a3e505a3617cc0d4c541abcb1c**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SINDY YUCELI MORALES DIAZ
DEMANDADO: SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI
S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00410-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, informando que obran escrito de contestación de la demanda por parte de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. y por parte de AVIANCA S.A.. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a adentrarse el Despacho en el estudio de las contestaciones allegadas por SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S y por parte de AVIANCA S.A., teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se omitió emitir pronunciamiento frente a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN; por así permitirlo el artículo 287 del CGP; en esta oportunidad se adiciona la providencia de fecha 09 de julio de 2021, en el sentido de admitir la demanda igualmente en contra de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.

Es de advertir para todos los efectos legales que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 09 de julio de 2021.

Por tal razón, se requiere a la parte demandante a efecto de que se sirva adelantar los trámites de notificación, a su vez, se conmina a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12da1e5d0df7294d7187bcfefa41c9708d456e8fd4833012cb206a5e38c6e29**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNÁN DARIO MAILLANE RAMÍREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y AFP PROTECCIÓN SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00136**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada Protección pese a no encontrarse en debida forma notificada allegó contestación de la demanda y de igual manera la AFP Porvenir otorgó un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN SA**, al abogado **NELSÓN SEGURA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.014.612 y TP 344.222 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PROTECCIÓN SA**.

A su vez, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada AFP PORVENIR SA al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Asimismo, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada AFP PORVENIR SA, al abogado ANDRÉS FELIPE CHAVEZ ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.655.441 y TP 232.007 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

Finalmente, se conmina a la parte demandante a que notifique en debida forma a la demandada COLPENSIONES, así como lo establece el parágrafo del artículo 41 CPT y SS y/o Ley 2213 del 2022 para que la entidad allegue contestación de la demanda y se puedan correr términos.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por Conducta concluyente a las demandadas **AFP PROTECCIÓN SA Y AFP PORVENIR SA**

SEGUNDO RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN SA**, al abogado **NELSÓN SEGURA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.014.612 y TP 344.222 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PROTECCIÓN SA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada AFP PORVENIR SA, al abogado **ANDRÉS FELIPE CHAVEZ ALVARADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.655.441 y TP 232.007 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente proveído.

SEXTO: CONMINAR a la parte demandante para que notifique en debida forma a COLPENSIONES, así como lo establece el parágrafo del artículo 41 CPT y SS y/o Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abc9bdcfbd2ef4ec1e3c4382973c056ff1e7b16598c93b61d057307a82bb6e3**
Documento generado en 29/07/2022 09:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOMAIRA ESTHER ALTAHONA CAICEDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00164-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 21 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allega solicitud de emplazamiento. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la togada INÉS RODRÍGUEZ LARA actuando como apoderada de la demandante la señora YOMAIRA ESTHER ALTAHONA CAICEDO., incoa demanda contra las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, por lo que se procederá a realizar las siguientes consideraciones:

Sería lo pertinente avocar conocimiento dentro del presente proceso, sino fuera porque una vez revisadas las diligencias encuentra el Despacho que carece de competencia para tramitarlo, por cuanto el domicilio de la convocadas a juicio es la ciudad de Barranquilla de conformidad con el certificado de existencia y representación visible en el expediente en digital.

Por lo anterior y conforme lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Ley 2158 del 24 de junio de 1948, que en su tenor literal dispone:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Artículo modificado por el artículo [45](#) de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo [3](#) de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De acuerdo a lo dispuesto en la norma transcrita y revisado el proceso, tenemos que, el domicilio de la convocada a juicio es la ciudad de Barranquilla.

Sobre lo anterior, tuvo la oportunidad la H. Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral- en providencia con radicado AL6059-2015 de fecha 14 de octubre de 2015 donde puntualizó:

“Sin embargo, estima la Sala necesario precisar que en el sub lite, conforme al art. 5º del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 3º de la L 712/ 2001, el único factor territorial de competencia, es el domicilio de la convocada a juicio, en la medida que las partes son personas jurídicas entre las que, por su naturaleza, no puede existir vínculo laboral alguno

En consecuencia, se dispondrá remitir el litigio a la oficina Judicial de reparto del Distrito Judicial de Barranquilla, para que sea repartido entre los juzgados Laborales de dicha ciudad y de esta manera se resuelva respecto a la orden de pago solicitada.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para tramitar la demanda ordinaria laboral impetrada por YOMAIRA ESTHER ALTAHONA CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la oficina Judicial de reparto del Distrito Judicial de Barranquilla para que proceda a repartir el presente proceso entre los Juzgados Laborales del Circuito de dicha ciudad.

TERCERO. LIBRAR los oficios correspondientes.

CUARTO. REALIZAR las desanotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 29 de julio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5c812f54b166ca39f96443b92d88cb410f18dd828910bc04a859476beeac82**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONEL PINEDA BERNAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00168-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.767.709 y TP 269.607, para los fines y facultades otorgadas

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A**, al abogado **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.819.595 y TP 345.374 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la

cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por el demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**

Finalmente, por Secretaría notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.767.709 y TP 269.607, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, al abogado **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.819.595 y TP 345.374 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: :Por Secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 11 de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, , diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f758004ad66ac54e8087722f09495030196b2a6cc65f443ff6dce4a792e7fd6a**
Documento generado en 29/07/2022 09:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO FORERO ALFONSO
DEMANDADO: BAENAMORA Y CIA. LTDA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00188-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda en término. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **BAENAMORA Y CIA. LTDA.**, al abogado **JAIME PINZÓN QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410.400 y TP 39.322 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

Del estudio realizado a la contestación de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS, en cuanto a:

1. Allegar la prueba contempladas en el acápite denominado “Pruebas documentales “copia del reglamento interno de trabajo”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPT Y SS

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **BAENAMORA Y CIA. LTDA.**, al abogado **JAIME PINZÓN QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410.400 y TP 39.322 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NADMITIR el escrito de contestación de la parte demandada **BAENAMORA Y CIA. LTDA.,,** y en consecuencia concederle el término legal de cinco (5) días, para que subsane la deficiencia señalada, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9f150ec39e630517c68bd0284b214dc9dd16a624cdcd634cd4a911633a13da**
Documento generado en 29/07/2022 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELA VARGAS SÁNCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00208-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998,

para los fines y facultades otorgadas. , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 30 de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 03:00 PM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, , diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04954e5db3ce8cec40cb5b4c5aef617f6a2aac4c65a3a96426f1765b9b653ec2**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HITMER JOSE MOLINA PALOMINO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y AFP PROTECCIÓN SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00353**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez informando que las partes demandadas allegaron contestación de la demanda. sin que estas fueran debidamente notificadas, teniendo en cuenta que se da por contestada por medio de notificación por conducta concluyente, así como lo determina el artículo 301 CGP que se aplica por analogía a nuestra jurisdicción. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN SA**, a la abogada **ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.625.191 y TP 272.004 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PROTECCIÓN SA**.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A**, al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.469.231 y TP 25.497 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por

la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A.

Asimismo, y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por Conducta concluyente a las demandadas **AFP PROTECCIÓN SA, AFP PORVENIR SA y COLPENSIONES**

SEGUNDO RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada PROTECCIÓN SA, a la abogada ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.625.191 y TP 272.004 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PROTECCIÓN SA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A.**, al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.469.231 y TP 25.497 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído..

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas. , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 11 de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, , diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ba937a8c52bcd15d8f38f52e7e0080e62fa84ff9d7ab00a3dc16eca62f20fe**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ABRAHAM ELIAS YACUB ABDALA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00395-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto su conocimiento, proveniente del Juzgado de Oralidad del Circuito de Chiriguaná- Cesar quien la rechazó por competencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Adecuar el encabezado de la demanda, toda vez que no se ajusta en lo normado en el artículo 25 CPT y SS numeral 1
2. Se solicita adecuar el poder a la presente instancia.
3. Se solicita que se aclare el hecho enumerado como 10 y 11, adecuándolo de manera clara y precisa.
4. El hecho enumerado como 31 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
5. Allegar certificado de existencia y representación legal de las demandadas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

6. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3544cd39301b4ed2204324913c9d2768d90e4ac8edaeea3f054155404ca8a62**
Documento generado en 29/07/2022 09:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENY MUÑOZ BOGOTA
DEMANDADO: HILDE HERNÁN SILVA ARAQUE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00415-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho EDUARD JULIÁN SARAY SILVA identificado con C.C. 80.164.181 y portador de la T.P. N° 252.621 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Se niega amparo de pobreza solicitado dentro de la demanda, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 152 CGP.
3. Aclarar cuantía del proceso, toda vez que no es claro.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho EDUARD JULIÁN SARAY SILVA identificado con C.C. 80.164.181 y portador de la T.P. N° 252.621 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114ca0af534b0f0b701a806bfa2b12aca803a9eb9ae62e623b8ee9d81ad227ae**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMMA LEONOR BERNAL CANTE
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00480-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho CAMILA ANDREA BOHORQUEZ SUANCHA identificada con C.C. 1.049.650.208 y portadora de la T.P. N° 352.058 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 8 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Allegar la prueba contempladas en el acápite denominado “Pruebas documentales “Copia del mensaje de datos(correo electrónico)enviado al

demandado comunicándole la existencia de la presente demanda.” ”, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifico los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho CAMILA ANDREA BOHORQUEZ SUANCHA identificada con C.C. 1.049.650.208 y portadora de la T.P. N° 352.058 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1ee963b1803954cf75fe90a4f0a01d002beffb7c8cc3a23f7f431266ece307**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO ORTÍZ ALARCÓN
DEMANDADO: EMPRESA MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00483-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ identificado con C.C. 79.889.764 y portador de la T.P. N° 252.627 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ identificado con C.C. 79.889.764 y portador de la T.P. N° 252.627 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5afd99d6d966d77dda0fe1c18a5ba6a3e04517d266a12f39ea56eef4fed1b5

Documento generado en 29/07/2022 09:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAMUEL BENJAMIN ARRIETA BUELVAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00491

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho PABLO EDGAR GALEANO CALDERON identificado con C.C. 19.122.030 y portador de la T.P. N° 21.424 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho PABLO EDGAR GALEANO CALDERON identificado con C.C. 19.122.030 y portador de la T.P. N° 21.424 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SAMUEL BENJAMIN ARRIETA BUELVAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIASPROTECCION S.A

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del articulo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 29 de julio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a09bcc8dc74d14a312d0da38c0a1397631b6486ffed5e63c4b13913c94f74c**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA MERCEDES COTES DE LUQUE
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIONS.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00493-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGA actuando como apoderado de la demandante la señora ROSA MERCEDES COTES DE LUQUE., incoa demanda contra las entidades SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIONS.A., por lo que se procederá a realizar las siguientes consideraciones:

Sería lo pertinente avocar conocimiento dentro del presente proceso, sino fuera porque una vez revisadas las diligencias encuentra el Despacho que carece de competencia para tramitarlo, por cuanto el domicilio de la convocadas a juicio es la ciudad de Medellín de conformidad con el certificado de existencia y representación visible en el expediente en digital.

Por lo anterior y conforme lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Ley 2158 del 24 de junio de 1948, que en su tenor literal dispone:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Artículo modificado por el artículo [45](#) de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo [3](#) de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De acuerdo a lo dispuesto en la norma transcrita y revisado el proceso, tenemos que, el domicilio de la convocada a juicio es la ciudad de Barranquilla.

Sobre lo anterior, tuvo la oportunidad la H. Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral- en providencia con radicado AL6059-2015 de fecha 14 de octubre de 2015 donde puntualizó:

“Sin embargo, estima la Sala necesario precisar que en el sub lite, conforme al art. 5º del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 3º de la L 712/ 2001, el único factor territorial de competencia, es el domicilio de la convocada a juicio, en la medida que las partes son personas jurídicas entre las que, por su naturaleza, no puede existir vínculo laboral alguno

En consecuencia, se dispondrá remitir el litigio a la oficina Judicial de reparto del Distrito Judicial de Barranquilla, para que sea repartido entre los juzgados Laborales de dicha ciudad y de esta manera se resuelva respecto a la orden de pago solicitada.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para tramitar la demanda ordinaria laboral impetrada por ROSA MERCEDES COTES DE LUQUE contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIONES.A.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la oficina Judicial de reparto del Distrito Judicial de Medellín para que proceda a repartir el presente proceso entre los Juzgados Laborales del Circuito de dicha ciudad.

TERCERO. LIBRAR los oficios correspondientes.

CUARTO. REALIZAR las desanotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c1588b0eccabb0d59a8c5859bdc38ea9553a946ceb32b4390d14696f03afd1**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VEGA ROJAS
DEMANDADO: GRR CONSTRUCTORES S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00494-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 07 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JUAN BERLEY LEAL BERNAL identificado con C.C. 86.083.848 y portador de la T.P. N° 172.593 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Se observa que el demandante solicita amparo de pobreza aduciendo escasos recursos económicos para atender los gastos del proceso, en tal sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del

CGP, aplicables al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del CPT y S, se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JUAN BERLEY LEAL BERNAL identificado con C.C. 86.083.848 y portador de la T.P. N° 172.593 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc00539c0e9d81f9076844e2aea0917e60e7afb28ff655f462e087ccda3e9af**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL DEL CRISTO DÍAZ SALGADO
DEMANDADO: LA NACIÓN. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00495

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho VICTOR JULIO ARIAS identificado con C.C. 3.207.953 y portador de la T.P. N° 75.760 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho VICTOR JULIO ARIAS identificado con C.C. 3.207.953 y portador de la T.P. N° 75.760 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido. , y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RAFAEL DEL CRISTO DÍAZ SALGADO contra LA NACIÓN. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29f395e0f35ee5d1fe2e50a9bab330c51b4eca2b206d0f3bee42f97d022f906c
Documento generado en 29/07/2022 09:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS SIMÓN GONZÁLEZ JEREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00497-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO identificado con C.C. 79.883.129y portador de la T.P. N° 140.708 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Allegar la prueba contempladas en el acápite denominado “Medios de la prueba. documentales “Radicado del 14 de noviembre de 2019.” ”, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifico los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO identificado con C.C. 79.883.129y portador de la T.P. N° 140.708 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c4a6db5f948928059dde15c5b42f310dadb9011e09664523aa4e25f548a2cd**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO LEÓN PONGUTA
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00499-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS identificado con C.C. 5.332.188 y portador de la T.P. N° 186.752 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Los hechos enumerados como 3, 5, 6 y 12 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
3. El hecho enumerado como 14 contiene más de un hecho factico contienen más de un supuesto fáctico, razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS.
4. Aclarar cuantía del proceso toda vez que dentro del proceso no se encuentra especificado, de conformidad con el # 10 del artículo 25 del

CPT Y SS

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS identificado con C.C. 5.332.188 y portador de la T.P. N° 186.752 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0272ae375a7d5766896cfce92202def07fda4daf8a95f8428c30f72eeb26f9e2**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COOMEVA E.P.S. S.A.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00576-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA identificado con C.C. 14.838.101 y portador de la T.P. N° 240.357 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 6, 12, 18 y 24 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA identificado con C.C. 14.838.101 y portador de la T.P. N° 240.357 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4214238eb9e4b5691c260fe355a735034278a27a00d52f8cbee4f7810f0792bd**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SERGIO ELIECER NIÑO JAIMES
DEMANDADO: SERVIMARCAS OCHOA EU
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00592-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto su conocimiento, proveniente del Juzgado 12 de Pequeñas Causas quien la rechazó por razón de cuantía. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Adecuar el encabezado de la demanda, toda vez que no se ajusta en lo normado en el artículo 25 CPT y SS numeral 1
2. Se solicita adecuar el poder a la presente instancia.
3. Se solicita que se adecue el acápite de cuantía y competencia de la demanda.
4. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 29 de julio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d01b18b9bb9f14266f422574ab1817a1b77a64fcb0799fa1e7c9bd9d5672e7f**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LOPEZ MELCHOR
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. AFP SKANDIA
LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS
RADICADO: 11001310501120210000400

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2022. Al Despacho informando que por razones administrativas ajenas a la voluntad del Despacho no se puede realizar la audiencia prevista para la fecha y hora estipuladas en auto del 06 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día **lunes 26 de septiembre de 2022** a las **9.00 A.M.** para llevar a cabo audiencia en el artículo 77 del CPT y SS, de ser posible se practicará las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera **virtual** a través de la plataforma Lifesize, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.117** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

ecm

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6603c95270472f2564cd2c966486a19810b70b6c9c2da77adb82240790308ac4**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ROMAN CORREA E IVAN ANDRÉS BELEÑO
DEMANDADOS: AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00235-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós 2022.
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el correo con el que se pretende dar contestación a la demanda, el enlace-link no permite su apertura, así las cosas se REQUIERE al apoderado del demandado, para que en el término de tres (3) días, allegue escrito de contestación a la demanda, para proceder a su revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy 29 de julio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
electrónico No. 117

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfa729c26c9ad291ec1cf8ac53b26f2af1a0d3aeb8f205200a7cb39c6890ea4**

Documento generado en 29/07/2022 09:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>